



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VIII LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

10 de septiembre de 2007

Núm. 136-6

ENMIENDAS

121/000136 Reutilización de la información del sector público.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas en relación con el Proyecto de Ley sobre reutilización de la información del sector público.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de septiembre de 2007.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Mixto, a instancia del diputado José Antonio Labordeta Subías (Chunta Aragonesa), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas parciales al Proyecto de Ley sobre reutilización de la información del sector público.

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de junio de 2007.—**José Antonio Labordeta Subías**, Diputado.—**Begoña Lasagabaster Olazábal**, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

ENMIENDA NÚM. 1

FIRMANTE:

Don José Antonio Labordeta Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)

A la exposición de motivos

De modificación.

Las diferentes Administraciones y organismos del sector público recogen, producen, reproducen y difunden documentos para llevar a cabo la misión de servicio público que tienen encomendada. Como expresa la Directiva 2003/98/CE, la utilización de dichos documentos por otros motivos, ya sea con fines comerciales o no comerciales, constituye una reutilización. Por una parte, se persigue armonizar la explotación de la información en el sector público, en especial la información en soporte digital recopilada por sus distintos organismos relativa a numerosos ámbitos de interés como la información social, económica, jurídica, geográfica, meteorológica, turística, sobre empresas, patentes y educación, etc., al objeto de facilitar la creación de productos y servicios de información basados en documentos del sector público, y reforzar la eficacia del uso transfronterizo de estos documentos las empresas privadas para que ofrezcan productos y servicios de información de valor añadido. Por otra parte, la publicidad de todos los documentos de libre disposición que obran en poder del sector público referentes no sólo a los procedimientos políticos, sino también a los judiciales y administrativos, es un instrumento esencial para el desarrollo del derecho al conocimiento, que constituye un principio básico de la democracia.

Se sustituye por:

Las diferentes Administraciones y organismos del sector público recogen, producen, reproducen y difunden documentos para llevar a cabo la misión de servicio público que tienen encomendada. Como expresa la Directiva 2003/98/CE, la utilización de dichos documentos por otros motivos, ya sea con fines

comerciales o no comerciales, constituye una reutilización. Por una parte, se persigue armonizar la explotación de la información en el sector público, en especial la información en soporte digital recopilada por sus distintos organismos relativa a numerosos ámbitos de interés como la información social, económica, jurídica, geográfica, meteorológica, turística, sobre empresas, patentes y educación, etc., al objeto de facilitar la creación de productos y servicios de información basados en documentos del sector público, y reforzar la eficacia del uso transfronterizo de estos documentos por parte de los ciudadanos y de las empresas privadas para que ofrezcan productos y servicios de información de valor añadido. Por otra parte, la publicidad de todos los documentos de libre disposición que obran en poder del sector público referentes no sólo a los procedimientos políticos, sino también a los judiciales, económicos y administrativos, es un instrumento esencial para el desarrollo del derecho al conocimiento, que constituye un principio básico de la democracia.

JUSTIFICACIÓN

Es imprescindible otorgar protagonismo de la reutilización a los ciudadanos pues son ellos el destino final de la información pública y, en definitiva, los legítimos propietarios de la misma. Además la información relativa a la economía es fundamental.

ENMIENDA NÚM. 2

FIRMANTE:

**Don José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)**

A la exposición de motivos

De modificación.

En este punto cabe precisar que la ley no se aplica a los documentos sometidos a derechos de propiedad intelectual o industrial (como las patentes, los diseños y las marcas registradas) especialmente por parte de terceros.

Se sustituye por:

En este punto cabe precisar que la ley no se aplica a los documentos sometidos a derechos de propiedad intelectual o industrial (como las patentes, los diseños y las marcas registradas) por parte de terceros ajenos al sector público.

JUSTIFICACIÓN

La ley no puede afectar a aquella información que, siendo manejada por el sector público, tiene derechos de propiedad intelectual o industrial de terceros no pertenecientes al sector público pero sí debe afectar a los derechos de aquellos que están incluidos en el ámbito de la ley.

ENMIENDA NÚM. 3

FIRMANTE:

**Don José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)**

A la exposición de motivos

De modificación.

El Título II prevé los aspectos básicos del régimen jurídico de la reutilización, indicando que las Administraciones y organismos del sector público podrán optar por permitir la reutilización sin condiciones concretas o, mediante la expedición de una licencia, que imponga a su titular una serie de condiciones de reutilización que, en todo caso, deberán ser claras, justas y transparentes, no discriminatorias para categorías comparables de reutilización y atender al principio de libre competencia.

Se sustituye por:

El Título II prevé los aspectos básicos del régimen jurídico de la reutilización, indicando que las Administraciones y organismos del sector público podrán optar por permitir la reutilización, mediante la expedición de una licencia, que imponga a su titular una serie de condiciones de reutilización que, en todo caso, deberán ser claras, justas y transparentes, no discriminatorias para categorías comparables de reutilización y atender al principio de libre competencia y de servicio público.

JUSTIFICACIÓN

Permitir la reutilización sin condiciones de atribución y garantías de permanecer en el ámbito público supone una irresponsabilidad dado que las Administraciones Públicas son en realidad albaceas de dicha información. Los verdaderos propietarios son los ciudadanos en su conjunto. Es fundamental entender la reutilización de la información pública como el servicio público más básico de la democracia dado que trata de satisfacer el derecho más principal de esta: el de la información.

ENMIENDA NÚM. 4**FIRMANTE:**

**Don José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)**

A la exposición de motivos

De modificación.

Por otra parte, las Administraciones y organismos del sector público deben adecuarse a las normas de competencia, evitando en la medida de lo posible acuerdos exclusivos. No obstante, la ley prevé una excepción a este principio cuando, con vistas a la prestación de un servicio de interés económico general, pueda resultar necesario conceder un derecho exclusivo a la reutilización de determinados documentos del sector público.

Se sustituye por:

Por otra parte, las Administraciones y organismos del sector público deben adecuarse a las normas de competencia, evitando acuerdos exclusivos. No obstante, la ley prevé una excepción a este principio cuando, con vistas a la prestación de un servicio de interés económico general, pueda resultar necesario conceder un derecho exclusivo a la reutilización de determinados documentos del sector público.

JUSTIFICACIÓN

Los acuerdos exclusivos de explotación exclusiva de la información pública por parte de entidades privadas debe ser una medida completamente excepcional y limitada en el tiempo dado que pervierte el objeto mismo de esa información: ser pública.

ENMIENDA NÚM. 5**FIRMANTE:**

**Don José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)**

A la exposición de motivos

De modificación.

Asimismo, la ley prevé los principios aplicables para aquellos supuestos en los que las Administraciones y organismos exijan contraprestaciones económicas por permitir la reutilización de documentos, cuya cuan-

tía deberá ser razonable y orientada al coste, sin que los ingresos obtenidos superen los costes totales de recogida, producción, reproducción y difusión de los documentos y, en su caso, la obtención de un margen de beneficio razonable, de acuerdo con sus propias exigencias de autofinanciación.

Se sustituye por:

Asimismo, la ley prevé los principios aplicables para aquellos supuestos en los que las Administraciones y organismos exijan contraprestaciones económicas por facilitar la reutilización de documentos con fines comerciales, cuya cuantía deberá ser razonable y orientada al coste, sin que los ingresos obtenidos superen los costes totales de recogida, producción, reproducción y difusión de los documentos.

JUSTIFICACIÓN

El sector público no debe buscar una vía de financiación en una medida que constituye una parte esencial de su propia razón de ser: informar de sus actuaciones a los ciudadanos. No obstante, cuando hay un aprovechamiento comercial es bueno que los gastos generados sean sufragados por quien obtiene el beneficio pero no deben incrementarse con objeto de generar plusvalías para el sector público.

ENMIENDA NÚM. 6**FIRMANTE:**

**Don José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 3. Ámbito objetivo de aplicación.

De modificación.

1. Se entiende por reutilización el uso de documentos que obran en poder de las Administraciones y organismos del sector público, por personas físicas o jurídicas, con fines comerciales o no comerciales, siempre que dicho uso no constituya una actividad administrativa pública. Queda excluido de este concepto el intercambio de documentos entre Administraciones y organismos del sector público en el ejercicio de las funciones públicas que tengan atribuidas.

Se sustituye por:

1. Se entiende por reutilización el uso, extracto, combinación o modificación de documentos y su redistribución o no que obran en poder de las Administracio-

nes y organismos del sector público, por personas físicas o jurídicas, con fines comerciales o no comerciales, siempre que dicho uso no constituya una actividad administrativa pública. Queda excluido de este concepto el intercambio de documentos entre Administraciones y organismos del sector público en el ejercicio de las funciones públicas que tengan atribuidas.

JUSTIFICACIÓN

Hay que tener en cuenta que la reutilización de la información va más allá del propio uso de la misma y tener en cuenta que el mejor aprovechamiento de la misma tiene que ver con el extracto de datos concretos o seleccionados según criterios de interés, combinación de esta con otras informaciones diversas o la propia modificación en función de otros parámetros. De hecho la propia redistribución también es un tipo de reutilización ya que abre canales de comunicación a nuevos sectores.

ENMIENDA NÚM. 7

FIRMANTE:

**Don José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 3. Ámbito objetivo de aplicación.

De modificación.

3. La presente ley no será aplicable a los siguientes documentos que obren en las Administraciones y organismos del sector público previstos en el artículo 2:

a) Los documentos sobre los que existan prohibiciones o limitaciones en el derecho de acceso en virtud de lo previsto en el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y las demás normas que regulan el derecho de acceso o la publicidad registral con carácter específico.

b) Los documentos que afecten a la defensa nacional, la seguridad del Estado, la protección de la seguridad pública, así como los sometidos al secreto estadístico y a la confidencialidad comercial y, en general, los documentos relacionados con actuaciones sometidas por una norma al deber de reserva, secreto o confidencialidad.

c) Los documentos para cuyo acceso se requiera ser titular de un derecho o interés legítimo.

d) los documentos que obran en las Administraciones y organismos del sector público para finalidades ajenas a las funciones de servicio público que tengan atribuidas definidas con arreglo a la normativa vigente.

e) Los documentos sobre los que existan derechos de propiedad intelectual o industrial por parte de terceros.

No obstante, la presente ley no afecta a la existencia de derechos de propiedad intelectual de las Administraciones y organismos del sector público ni a su posesión por éstos, ni restringe el ejercicio de esos derechos fuera de los límites establecidos por la presente ley. El ejercicio de los derechos de propiedad intelectual de las Administraciones y organismos del sector público deberá realizarse de forma que se facilite su reutilización.

f) Los documentos conservados por las entidades que gestionen los servicios esenciales de radiodifusión sonora y televisiva y sus filiales.

g) Los documentos conservados por instituciones educativas y de investigación, tales como centros escolares, universidades, archivos, bibliotecas y centros de investigación, con inclusión de organizaciones creadas para la transferencia de los resultados de la investigación.

h) Los documentos conservados por instituciones culturales tales como museos, bibliotecas, archivos históricos, orquestas, óperas, ballets y teatros.

4. Lo previsto en esta ley no restringirá las previsiones más favorables que sobre acceso o reutilización se establezcan en las leyes sectoriales.

Se sustituye por:

3. La presente ley no será aplicable a los siguientes documentos que obren en las Administraciones y organismos del sector público previstos en el artículo 2:

a) Los documentos sobre los que existan prohibiciones o limitaciones en el derecho de acceso en virtud de lo previsto en el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y las demás normas que regulan el derecho de acceso o la publicidad registral con carácter específico.

b) Los documentos que afecten a la defensa nacional, protección de la seguridad pública, así como los sometidos confidencialidad comercial y, en general, los documentos relacionados con actuaciones sometidas por una norma al deber de reserva, secreto o confidencialidad.

c) Los documentos para cuyo acceso se requiera ser titular de un derecho o interés legítimo.

d) Los documentos que obran en las Administraciones y organismos del sector público para finalidades ajenas a las funciones de servicio público que tengan atribuidas definidas con arreglo a la normativa vigente.

e) Los documentos sobre los que existan derechos de propiedad intelectual o industrial por parte de terceros no contemplados en el artículo 2 de esta Ley.

JUSTIFICACIÓN

Cuando se habla de información pública se está contemplando precisamente aquella que es generada con el erario público y que, por tanto, pertenece a los ciudadanos. Una visión estrecha de la situación puede hacer pensar que debe haber modelos de negocio que sufraguen en parte el coste de generarla pero en realidad hay que darse cuenta que la generación es parte de la actividad propia del sector público, más cuando se habla de medios de comunicación, docencia, conservación o investigación públicos y el distribuirla bajo condiciones de *copyleft* constituye el modo mas eficiente de hacerla llegar a todos los interesados al menor coste posible. Esta estrategia en sí es el mejor modelo de negocio que se puede plantear para lograr el objetivo básico dado que, además, la información será clasificada y priorizada en función del propio interés de la ciudadanía.

ENMIENDA NÚM. 8

FIRMANTE:

**Don José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 4. Régimen administrativo de la reutilización.

De modificación.

2. Las Administraciones y organismos del sector público podrán optar por que los distintos documentos que obran en su poder sean reutilizables de acuerdo con alguna o algunas de las siguientes modalidades:

a) Reutilización de documentos puestos a disposición del público sin sujeción a condiciones.

b) Reutilización de documentos puestos a disposición del público con sujeción a condiciones establecidas en licencias-tipo.

c) Reutilización de documentos previa solicitud, conforme al procedimiento previsto en el artículo 10 o, en su caso, en la normativa autonómica, pudiendo incorporar en estos supuestos condiciones establecidas en una licencia.

Se sustituye por:

2. Las Administraciones y organismos del sector público podrán optar por que los distintos documentos que obran en su poder sean reutilizables de acuerdo con alguna o algunas de las siguientes modalidades:

a) Reutilización de documentos puestos a disposición del público con sujeción a condiciones establecidas en licencias-tipo.

b) Reutilización de documentos previa solicitud, conforme al procedimiento previsto en el artículo 10 o, en su caso, en la normativa autonómica, pudiendo incorporar en estos supuestos condiciones establecidas en una licencia,

JUSTIFICACIÓN

Es necesario establecer unas condiciones mínimas que garanticen que la información pública cumple con su cometido de llegar a toda la ciudadanía y no es privatizada para ser explotada con ánimo de lucro particular.

ENMIENDA NÚM. 9

FIRMANTE:

**Don José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 8. Condiciones de reutilización.

De modificación.

La reutilización de la información de las Administraciones y de los organismos del sector público a los que se refiere el artículo 2 de la presente ley podrá estar sometida, entre otras, a las siguientes condiciones generales:

a) Que el contenido de la información no sea alterado.

b) Que no se desnaturalice el sentido de la información.

c) Que se cite la fuente.

d) Que se mencione la fecha de la última actualización.

Se sustituye por:

La reutilización de la información de las Administraciones y de los organismos del sector público a los

que se refiere el artículo 2 de la presente ley deberá estar sometida a las siguientes condiciones generales:

- a) Que se cite la fuente.
- b) Que se permita extraer información y/o agrupar a otra información.
- c) Que se permita modificar la información siempre que no se atribuya a la fuente original.
- d) Que la redistribución de la información, con o sin cambios, se realice en estas mismas condiciones.

JUSTIFICACIÓN

Estas cuatro condiciones constituyen el éxito del *copyleft* en la generación y distribución de conocimiento en una economía global interconectada.

- a) Reconocimiento a la autoría y estímulo del prestigio.
- b) Elaboración de nuevo conocimiento.
- c) Realimentación positiva en forma recursiva.

Además son la garantía de que se puede explotar comercialmente la información pública sin desposeerla de su característica básica de estar a disposición de todos los ciudadanos de forma perenne.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara se presentan las siguientes enmiendas parciales al Proyecto de Ley de reutilización de la información del sector público.

Palacio del Congreso de los Diputados, 4 de septiembre de 2007.—**Carne García Suárez**, Diputada.—**Gaspar Llamazares Trigo**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

ENMIENDA NÚM. 10

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds

A la exposición de motivos, 2.º párrafo

De sustitución.

Sustituir la expresión siguiente: «..., y reforzar la eficacia del uso transfronterizo de estos documentos por las empresas privadas para que...» por el siguiente texto: «... y reforzar la eficacia del uso transfronterizo

de estos documentos por parte de los ciudadanos y de las empresas privadas para que...».

MOTIVACIÓN

Es imprescindible otorgar protagonismo de la reutilización a los ciudadanos pues son ellos el destino final de la información pública y en definitiva, los legítimos propietarios de la misma. Además la información relativa a la economía es fundamental.

ENMIENDA NÚM. 11

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds

A la exposición de motivos, 2.º párrafo

De sustitución.

Sustituir la expresión siguiente: «..., sino también a los judiciales y administrativos,...» por el siguiente texto: «..., sino también a los judiciales, económicos y administrativos,...».

MOTIVACIÓN

Es imprescindible otorgar protagonismo de la reutilización a los ciudadanos pues son ellos el destino final de la información pública y en definitiva, los legítimos propietarios de la misma. Además la información relativa a la economía es fundamental.

ENMIENDA NÚM. 12

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds

A la exposición de motivos, 5.º párrafo

De adición.

Sustituir la expresión siguiente: «... En este punto cabe precisar que la ley no se aplica a los documentos sometidos a derechos de propiedad intelectual o industrial (como patentes, los diseños y las marcas registradas) especialmente por parte de terceros...».

Por la siguiente: «... En este punto cabe precisar que la ley no se aplica a los documentos sometidos a dere-

chos de propiedad intelectual o industrial (como patentes, los diseños y las marcas registradas) especialmente por parte de terceros ajenos al sector público...».

MOTIVACIÓN

La ley no puede afectar a aquella información que, siendo manejada por el sector público, tiene derechos de propiedad intelectual o industrial de terceros no pertenecientes al sector público pero sí debe afectar a los derechos de aquellos que están incluidos en el ámbito de la ley.

ENMIENDA NÚM. 13

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
de Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

A la exposición de motivos, 6.º párrafo

De adición.

Añadir al final de este párrafo el siguiente inciso: «... y de servicio público.»

MOTIVACIÓN

Permitir la reutilización sin condiciones de atribución y garantías de permanecer en el ámbito público supone una irresponsabilidad dado que las Administraciones Públicas son en realidad albaceas de dicha información, los verdaderos propietarios son los ciudadanos en su conjunto.

Es fundamental entender la reutilización de la información pública como el servicio público más básico de la democracia dado que trata de satisfacer el derecho más principal de esta: el de la información.

ENMIENDA NÚM. 14

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
de Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

A la exposición de motivos, 9.º párrafo

De supresión.

Suprimir el inciso siguiente: «... en la medida de lo posible...».

MOTIVACIÓN

Los acuerdos exclusivos de explotación exclusiva de la información pública por parte de entidades privadas debe ser una medida complementaria excepcional y limitada en el tiempo dado que pervierte el objeto mismo de esta información: ser pública.

ENMIENDA NÚM. 15

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
de Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

A la exposición de motivos, 10.º párrafo

De sustitución.

Sustituir el siguiente texto: «... y organismos exijan contraprestaciones económicas por permitir la reutilización de documentos, cuya...» por el siguiente texto: «... y organismos exijan contraprestaciones económicas por facilitar la reutilización de documentos con fines comerciales, cuya...».

MOTIVACIÓN

El sector público no debe buscar una vía de financiación en una medida que constituye una parte esencial de su propia razón de ser: informar de sus actuaciones a los ciudadanos. No obstante, cuando hay un aprovechamiento comercial es bueno que los gastos generados sean sufragados por quien obtiene el beneficio pero no deben incrementarse con objeto de generar plusvalías para el sector público.

ENMIENDA NÚM. 16

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
de Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

Al artículo 3.1

De sustitución.

Sustituir el texto por el siguiente texto:

3.1 Se entiende por reutilización el uso, extracto, combinación o modificación de documentos y su redistribución o no... [el resto igual].

MOTIVACIÓN

Hay que tener en cuenta que la reutilización de la información va más allá del propio uso de la misma y tener en cuenta que el mejor aprovechamiento de la misma tiene que ver con el extracto de datos concretos o seleccionados según criterios de interés, combinación de esta con otras informaciones diversas o la propia modificación en función de otros parámetros. De hecho la propia redistribución también es un tipo de reutilización ya que abre canales de comunicación a nuevos sectores.

ENMIENDA NÚM. 17**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario
de Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

Al artículo 3.3

De adición.

Añadir un nuevo primer apartado que pasaría a ser el a) pre con el siguiente texto:

«a) pre. Los documentos que incluyan datos de carácter personal considerados de especial protección según el artículo 7 de la Ley Orgánica 15/1999 de protección de datos, siempre que el solicitante de la información no sea el titular de la misma o su representante legal.»

MOTIVACIÓN

La remisión a la Ley Orgánica 15/1999 (LOPD) que figura en el apartado 6 del artículo 4 de este proyecto de ley no resulta ser ni la necesaria ni la suficiente garantía para la Protección de Datos de Carácter Personal, por lo que consideramos necesario que queden fuera del ámbito de aplicación de esta ley los datos de carácter personal especialmente protegidos por la LOPD, salvo los casos en que las solicitudes partan del propio titular de los datos

ENMIENDA NÚM. 18**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario
de Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

Al artículo 3.3 letra e)

De sustitución.

Sustituir el texto por el siguiente texto:

3.3 e) Los documentos sobre los que existan derechos de propiedad intelectual o industrial por parte de terceros no contemplados en el artículo 2 de esta Ley.

MOTIVACIÓN

Cuando se habla de información pública se está contemplando precisamente aquella que es generada con el erario público y que, por tanto, pertenece a los ciudadanos. Una visión estrecha de la situación puede hacer pensar que debe haber modelos de negocio que sufragan en parte el coste de generarla pero en realidad hay que darse cuenta que la generación es parte de la actividad propia del sector público, más cuando se habla de medios de comunicación, docencia, conservación o ingestación públicos y el distribuirla bajo condiciones de *copyleft* constituye el modo más eficiente de hacerla llegar a todos los interesados al menor coste posible. Esta estrategia en sí es el mejor modelo de negocio que se puede plantear para lograr el objetivo básico dado que, además, la información será clasificada y priorizada en función del propio interés de la ciudadanía.

ENMIENDA NÚM. 19**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario
de Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

Al artículo 4.2 letra a)

De supresión.

MOTIVACIÓN

Es necesario establecer unas condiciones mínimas que garanticen que la información pública cumple con su cometido de llegar a toda la ciudadanía y no es privatizada para ser explotada con ánimo de lucro particular.

ENMIENDA NÚM. 20**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario
de Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

Al artículo 8

De sustitución.

Sustituir por el siguiente texto:

Artículo 8.

La reutilización de la información de las Administraciones y de los organismos del sector público a los que se refiere el artículo 2 de la presente ley deberá estar sometida a las siguientes condiciones generales:

- a) Que se cite la fuente.
- b) Que se permita extraer información y/o agrupar a otra información.
- c) Que se permita modificar la información siempre que no se atribuya a la fuente original.
- d) Que la redistribución de la información, con o sin cambios, se realice en estas mismas condiciones.

MOTIVACIÓN

Estas cuatro condiciones constituyen el éxito del *copyleft* en la generación y distribución de conocimiento en una economía global interconectada. Reconocimiento a la autoría y estímulo del prestigio, elaboración de nuevo conocimiento, realimentación positiva en forma recursiva. Además son la garantía de que se puede explotar comercialmente la información pública sin desposeerla de su característica básica de estar a disposición de todos los ciudadanos de forma perenne.

ENMIENDA NÚM. 21

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds

De adición.

Añadir un nuevo artículo 8 bis) con el siguiente texto:

«8 bis) Derechos de los ciudadanos.

En lo que respecta a favorecer la publicidad al ciudadano que esté interesado, de toda la información del mismo que obre en poder de la administración se establecen los siguientes principios:

1. El principio de gratuidad en la reutilización de la información del sector público si el solicitante es el titular de la misma. En este caso no existirá contraprestación.
2. El principio de garantía de recurso. Todo ciudadano tendrá derecho a recurrir a la Agencia Española de

Protección de Datos o ante la correspondiente autoridad autonómica, una negativa por parte de la Administración a facilitarle la información solicitada.»

MOTIVACIÓN

Entendemos que son básicos los siguientes principios:

1. El acceso a la información es un derecho de todos.
2. El derecho se aplica a todas las entidades públicas.
3. Realizar solicitudes debe ser sencillo, rápido y gratuito.
4. Los funcionarios tienen la obligación de ayudar a los solicitantes.
5. Principio de publicidad e interés público: el secreto es la excepción.
6. Las negativas deben estar justificadas y limitadas.
7. Todas las personas tienen el derecho de apelar una decisión adversa.
8. Los organismos públicos deben poner a disposición del ciudadano la información esencial y trascendente que les corresponde.
9. El derecho debe ser garantizado por un órgano independiente.

Por ello consideramos que los datos depositados en la Administración cuando sean de carácter personal, según las definiciones establecidas en la LOPD, son de su titular y en cualquier momento, el mismo está amparado por el derecho a obtener la información mediante una solicitud sencilla, rápida y gratuita.

Igualmente el ciudadano debe tener un derecho de amparo en el caso de una negativa de la Administración en facilitarle sus datos. Las negativas deben estar en todo caso justificadas y limitadas, debiendo ser la excepción. Pensamos que la Agencia Española de Protección de Datos y las Agencias de Protección de Datos en las correspondientes administraciones autonómicas, son las instancias adecuadas para atender los recursos de los ciudadanos.

A la Mesa de la Comisión de Cultura

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar las siguientes enmiendas al articulado del Proyecto de Ley de reutilización de la información del sector público.

Palacio del Congreso de los Diputados, 4 de septiembre de 2007.—**Eduardo Zaplana Hernandez-Soro**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

ENMIENDA NÚM. 22

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso

Al artículo 2.d) 2.º

De modificación.

Se propone la siguiente modificación:

«2.º Que se trate de entidades cuya actividad esté mayoritariamente financiada por las Administraciones públicas u otras entidades de derecho público, o bien, cuya gestión se halle sometida a un control por parte de estas últimas, o cuyos órganos de administración, de dirección o de vigilancia estén compuestos por miembros de los que más de la mitad sean nombrados por las Administraciones públicas y cualesquiera entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas a un sujeto que pertenezca al sector público o dependientes del mismo, incluyendo aquellas que, con independencia funcional o con una especial autonomía reconocida por la Ley, tengan atribuidas funciones de regulación o control de carácter externo sobre un determinado sector o actividad».

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la reforma legislativa relativa a los contratos del sector público y con la recomendación del dictamen del Consejo de Estado.

ENMIENDA NÚM. 23

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso

Al artículo 3.3, apartado f)

De adición.

Se propone añadir al final: «para el cumplimiento de su misión de radiodifusión de servicio público».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 24

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso

Al artículo 4.5

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Las Administraciones y organismos del sector público facilitarán mecanismos accesibles electrónicamente que posibiliten la búsqueda de los documentos disponibles para su reutilización, creando sistemas de gestión documental que permitan a los ciudadanos la adecuada recuperación de la información, tales como listados, bases de datos o índices y portales que enlacen con listados descentralizados».

JUSTIFICACIÓN

Es necesaria la creación de mecanismos, que incluyan la gestión documental, para que los ciudadanos puedan acceder electrónicamente a los documentos que genera el sector público.

ENMIENDA NÚM. 25

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso

Al artículo 5

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«Artículo 5. Formatos disponibles para la reutilización.

1. Las Administraciones y organismos del sector público promoverán que la puesta a disposición de los documentos para su reutilización así como la tramitación de solicitudes de reutilización se realice por medios electrónicos y mediante plataforma multicanal cuando ello sea compatible con los medios técnicos de que disponen».

JUSTIFICACIÓN

Adecuar el texto a las novedades de las tecnologías de la información y comunicación.

ENMIENDA NÚM. 26

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso**

Al artículo 7.5

De modificación.

Se propone sustituir la expresión «así como» por «y» quedando redactado el apartado 5 del artículo 7 en los siguientes términos:

«5. Las Administraciones y organismos del sector público pondrán a disposición del público el listado de las tasas y precios públicos que sean de aplicación a las solicitudes de reutilización, y los supuestos en los que no proceda pago alguno, mediante medios electrónicos siempre que sea compatible con sus capacidades técnicas. Asimismo, el organismo correspondiente indicará, previa solicitud, la base de cálculo utilizada para determinar las tasas o precios públicos y los factores tenidos en cuenta en el cálculo de las tasas o precios públicos para casos atípicos».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 27

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso**

Al artículo 8

De modificación.

Se propone la siguiente modificación:

«Artículo 8. Condiciones de reutilización.

La reutilización de la información de las Administraciones y de los organismos del sector público a los

que se refiere el artículo 2 de la presente ley se someterá a las siguientes condiciones generales: [...]»

JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado el incumplimiento de estas obligaciones generales está tipificado como infracción.

ENMIENDA NÚM. 28

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso**

Al artículo 11.3.c)

De modificación.

Se propone la siguiente modificación:

«c) La ausencia de cita de la fuente de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de esta Ley.»

JUSTIFICACIÓN

La correlación correcta del artículo referido debe ser el 8 y no el 9 como dispone el texto del proyecto.

ENMIENDA NÚM. 29

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso**

Al artículo 11.5

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«5. Las sanciones se graduarán atendiendo a la naturaleza de la información reutilizada, al volumen de dicha información, a los beneficios obtenidos, al grado de intencionalidad, a los daños y perjuicios causados, en particular a los que se refieren a la protección de datos de carácter personal, a la reincidencia y a cualquier otra circunstancia que sea relevante para determinar el grado de antijuridicidad y de culpabilidad presentes en la concreta actuación infractora».

JUSTIFICACIÓN

En orden a la efectiva protección de datos de carácter personal.

ENMIENDA NÚM. 30

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso**

A la disposición adicional primera

De adición.

Se propone añadir un primer apartado 1 (nuevo), que quedaría redactado en los siguientes términos:

«1. Los órganos o entidades públicas que comprenden el artículo 2 de la presente Ley elaborarán en un plazo máximo de 6 meses programas en los que se describa cada tipo de información generado por ellos, su soporte, las previsiones destinadas a conocer o facilitar su pública reutilización incluidas, en su caso, el sometimiento a licencia, así como las reglas específicas de reutilización conforme a los principios contenidos en la presente ley y los correspondientes estudios de costes a los efectos de lo dispuesto en el artículo 7 de la presente ley.

2. El Gobierno, a propuesta de los Ministerios competentes, desarrollará planes y programas de actuaciones dirigidos a facilitar la reutilización de la información del sector público en aras de promover el crecimiento del sector de contenidos digitales, pudiendo establecer con el resto de las Administraciones públicas los mecanismos de colaboración que se estimen pertinentes para la consecución de dicho objetivo.»

JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con las recomendaciones del dictamen del Consejo de Estado, se pretende superar la mera previsión genérica sobre planes y programas y encomendar una canalización práctica efectiva a los fines de esta Ley.

ENMIENDA NÚM. 31

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso**

A la disposición final tercera

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«Disposición final tercera. Entrada en vigor.

Esta Ley entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.»

JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con el informe del Consejo de Estado no se encuentra una razón para establecer un periodo de *vacatio legis* de 2 meses, y se propone, en consecuencia, establecer el plazo de 20 días naturales desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» conforme dispone el Código Civil.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana a instancia de su portavoz, Joan Tardà i Coma y al amparo de lo establecido en los artículos 194 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de reutilización de la información del sector público.

Palacio del Congreso de los Diputados, 4 de septiembre de 2007.—**Joan Tardà i Coma**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana (ERC).

ENMIENDA NÚM. 32

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)**

Al párrafo segundo de la exposición de motivos

De modificación.

Se modifica el párrafo segundo de la exposición de motivos que quedará redactado como sigue:

Las diferentes Administraciones y organismos del sector público recogen, producen, reproducen y difunden documentos para llevar a cabo la misión de servicio público que tienen encomendada. Como expresa la Directiva 2003/98/CE, la utilización de dichos documentos por otros motivos, ya sea con fines comerciales o no comerciales, constituye una reutilización. Por una parte, se persigue armonizar la explotación de la información en el sector público, en especial la información en soporte digital recopilada por sus distintos organismos relativa a numerosos ámbitos de interés como la información social, económica, jurídica, geográfica,

meteorológica, turística, sobre empresas, patentes y educación, etc., al objeto de facilitar la creación de productos y servicios de información basados en documentos del sector público, y reforzar la eficacia del uso transfronterizo de estos documentos por parte de los ciudadanos y de las empresas privadas para que ofrezcan productos y servicios de información de valor añadido. Por otra parte, la publicidad de todos los documentos de libre disposición que obran en poder del sector público referentes no sólo a los procedimientos políticos, sino también a los judiciales, económicos y administrativos, es un instrumento esencial para el desarrollo del derecho al conocimiento, que constituye un principio básico de la democracia.

JUSTIFICACIÓN

Es imprescindible otorgar protagonismo en la reutilización a los ciudadanos, pues son ellos el destino final de la información pública y, en definitiva, los legítimos propietarios de la misma. Además la información relativa a la economía es fundamental.

ENMIENDA NÚM. 33

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)

Al párrafo quinto de la exposición de motivos

De modificación.

Se modifica el párrafo quinto de la exposición de motivos que quedará redactado como sigue:

[...] En este punto cabe precisar que la ley no se aplica a los documentos sometidos a derechos de propiedad intelectual o industrial (como las patentes, los diseños y las marcas registradas) por parte de terceros ajenos al sector público. [Resto igual]

JUSTIFICACIÓN

La Ley no puede afectar a aquella información que, siendo manejada por el sector público, tiene derechos de propiedad intelectual o industrial de terceros no pertenecientes al sector público pero sí debe afectar a los derechos de aquellos que están incluidos en el ámbito de la ley.

ENMIENDA NÚM. 34

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)

Al párrafo sexto de la exposición de motivos

De modificación.

Se modifica el párrafo sexto de la exposición de motivos de la ley, al que se le da la siguiente redacción:

El Título II prevé los aspectos básicos del régimen jurídico de la reutilización, indicando que las Administraciones y organismos del sector público podrán optar por permitir la reutilización, mediante la expedición de una licencia, que imponga a su titular una serie de condiciones de reutilización que, en todo caso, deberán ser claras, justas y transparentes, no discriminatorias para categorías comparables de reutilización y atender al principio de libre competencia y de servicio público.

JUSTIFICACIÓN

Permitir la reutilización sin condiciones de atribución y garantías de permanecer en el ámbito público supone una irresponsabilidad dado que las administraciones públicas en realidad son albaceas de dicha información. Los verdaderos propietarios son los ciudadanos en su conjunto.

Es fundamental entender la reutilización de la información pública como servicio el público más básico de la democracia dado que trata de satisfacer el derecho más principal de ésta: el de la información.

ENMIENDA NÚM. 35

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)

Al párrafo noveno de la exposición de motivos

De modificación.

Se modifica el párrafo noveno de la exposición de motivos al que se le da la siguiente redacción:

Por otra parte, las Administraciones y organismos del sector público deben adecuarse a las normas de competencia, evitando acuerdos exclusivos. No obstante, la ley prevé una excepción a este principio cuando, con vistas a la prestación de un servicio de interés económico general, pueda resultar necesario conceder un derecho exclusivo a la reutilización de determinados documentos del sector público.

JUSTIFICACIÓN

Los acuerdos exclusivos de explotación exclusiva de la información pública por parte de entidades privadas debe ser una medida completamente excepcional y limitada en el tiempo dado que pervierte el objeto mismo de esa información: ser pública.

ENMIENDA NÚM. 36

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)**

Al párrafo décimo de la exposición de motivos

De modificación.

Se modifica el párrafo décimo de la exposición de motivos al que se le da la siguiente redacción:

Asimismo, la ley prevé los principios aplicables para aquellos supuestos en los que las Administraciones y organismos exijan contraprestaciones económicas por facilitar la reutilización de documentos con fines comerciales, cuya cuantía deberá ser razonable y orientada al coste, sin que los ingresos obtenidos superen los costes totales de recogida, producción, reproducción y difusión de los documentos.

JUSTIFICACIÓN

El sector público no debe buscar una vía de financiación en una medida que constituye una parte esencial de su propia razón de ser: informar de sus actuaciones a los ciudadanos. No obstante, cuando hay un aprovechamiento comercial es bueno que los gastos generados sean sufragados por quien obtiene el beneficio pero no deben incrementarse con el objeto de generar plusvalías para el sector público.

ENMIENDA NÚM. 37

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)**

Al artículo 3, apartado 1

De modificación.

Se modifica el apartado 1 del artículo 3 al que se le da la siguiente redacción:

Se entiende por reutilización el uso, extracto, combinación o modificación de documentos y su redistribución o no que obran en poder de las Administraciones y organismos del sector público, por personas físicas o jurídicas, con fines comerciales o no comerciales, siempre que dicho uso no constituya una actividad administrativa pública. Queda excluido de este concepto el intercambio de documentos entre Administraciones y organismos del sector público en el ejercicio de las funciones públicas que tengan atribuidas.

JUSTIFICACIÓN

Hay que tener en cuenta que la reutilización de la información va más allá del propio uso de la misma y tener en cuenta que el mejor aprovechamiento de la misma tiene que ver con el extracto de datos concretos o seleccionados según criterios de interés, combinación de ésta con otras informaciones diversas o la propia modificación en función de otros parámetros. De hecho la propia redistribución es un tipo de reutilización ya que abre canales de comunicación a nuevos sectores.

ENMIENDA NÚM. 38

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)**

Al artículo 3, apartado 3, letra e)

De modificación.

Se modifica la letra e) del apartado 3, del artículo 3, al que se le da la siguiente redacción:

e) los documentos sobre los que existan derechos de propiedad intelectual o industrial por parte de terceros no contemplados en el artículo 2 de esta Ley.

JUSTIFICACIÓN

Cuando se habla de información pública, se está contemplando precisamente aquella que es generada con el erario público y que, por tanto, pertenece a los ciudadanos. Una visión estrecha de la situación puede hacer pensar que debe de haber menos modelos de negocio que sufraguen en parte el coste de generar la información pública pero en realidad hay que darse cuenta que la generación es parte de la actividad propia del sector público, más cuando se habla de medios de comunicación, docencia, conservación o investigación

públicos y el distribuirla bajo condiciones *copyleft* constituye el modo más eficiente de hacerla llegar a todos los interesados al menor coste posible. Esta estrategia en sí es el mejor modelo de negocio que se puede plantear para lograr el objetivo básico dado que, además, la información será clasificada y priorizada en función del propio interés de la ciudadanía.

ENMIENDA NÚM. 39

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)

Al artículo 3, apartado 3, letras f), g) y h)

De supresión.

Se suprimen las letras f), g) y h) del apartado 3 del artículo 3.

JUSTIFICACIÓN

Consecuencia de la enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 40

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)

Al artículo 3, apartado 4

De supresión.

Se suprime el apartado 4 del artículo 3.

JUSTIFICACIÓN

Consecuencia de la enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 41

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)

Al artículo 4, apartado 2, letra a)

De supresión.

Se suprime la letra a) del apartado 2 del artículo 4.

JUSTIFICACIÓN

Es necesario establecer unas condiciones mínimas que garanticen que la información pública cumpla con su cometido de llegar a toda la ciudadanía y no privatizarla para ser explotada con ánimo de lucro particular.

ENMIENDA NÚM. 42

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)

Al artículo 8

De sustitución.

Se sustituye el contenido del artículo 8, por el siguiente:

La reutilización de la información de las Administraciones y de los organismos del sector público a los que se refiere el artículo 2 de la presente ley deberá estar sometida a las siguientes condiciones generales:

- a) Que se cite la fuente.
- b) Que se permita extraer información y/o agrupar a otra información.
- c) Que se permita modificar la información siempre que no se atribuya a la fuente original.
- d) Que la redistribución de la información, con o sin cambios, se realice en estas mismas condiciones.

JUSTIFICACIÓN

Estas cuatro condiciones constituyen el éxito del *copyleft* en la generación y distribución de conocimiento en una economía global interconectada.

Reconocimiento a la autoría y estímulo del prestigio.

Y c) elaboración de nuevo conocimiento.

Realimentación positiva en forma exclusiva.

Además son la garantía de que se puede explorar comercialmente la información pública sin desposeerla de su característica básica de estar a disposición de todos los ciudadanos de forma perenne.

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24



Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**